

longres

1015

Nº 1015



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo 7-14

1830

Congreso

N.º 1,015

N.º 2.º

Al Sr. D. D. D.

Sup. on del D. D. D., Sr. D. D. D., Sr. D. D. D.
Sr. D. D. D. de la Sr. D. D. D. Sr. D. D. D.

A large, ornate, cursive signature, likely 'L. O.', written in brown ink on aged, yellowed paper. The signature is highly stylized with large loops and flourishes. The paper shows signs of age, including yellowing and some brown spots.

✓

sa. Lect.^a

2^a Lect.^a

o cívico del país, no permite hacer qto se quiere sino
aquella q. se pide, mayor en el último muy deses. q. p. viene
el art. 4.º de esta Ley Fundamental. y no ha habido en solo el
4.º el primer voto delos D.º delant. Dejan entz sus personales in-
terez, conserjencia de sus familias, lo han conuenido a p. una
desn. Christiana; pero origin de ellos a mag. q. se mantenga
en la paz, sin aguaraly el Escal en algo p.ª mantenga,
sino una desesa, y una ingent.ª sin exemplar queraly obligar
a vivir tray mayor o mag en ses. q. no toby pueden hacer.
De una mal similitud el craxim, q. ya una p.ª suceder, de
q. se disuelva la A. sin quedarse dno al Escal de compela a
los D.º, pero entz dixan, y muy bien q. a quien se debe
tanto unino le p.agan: Esperanza de q. en los años p.ªntay
mayor la districci deplorable de la vida, es de notissima.
Por tanto es pido q. es digno de ser de p.ªnto el ent. cívico,
y q. en un tiempo acordar q. los ses. no d. un mag. gran
may. ent. subrimo. q. levantiq. los actuals alio mag. el
Ela. Gracia de este mag. y q. p.ª los mismos razones d.

St. John May 7 de 1830,

T. M. Moore

San Jose Mayo 7 de 1835 //

Aug
9. v. 8

Dengo.
P. L.
A. T.

La Comisión q^{se} se subintenta para la anterior pro-
pósito, no cuenta q^{se} se subintenta a ella para el pro-

ponente la funda en principio, tan cierto como in-
 evitable. No obstante, por cumplir con nuestro acuedo
 va a manifestar su dictamen. Dán el q^d pide, q^d teta.
 hoy no ha habido un solo real p.^a la subsistencia de tan
 many de los diputados en esta Capital p.^a q^d no hay en la
 casa del Estado dinero, y q^d ya se ve de x^{to} uho la disolu-
 tion de la Aramb.^a q^d la necesidad de sus individuos in-
 feriorly obligar á x^{to}ta por q^d esto seria atacad. el de
 uho natural q^d tiene todo hombre de buscar su subsis-
 tencia con su trabajo ó industria y así si se le exa-
 ge su subsis. No es posible esto, y por lo mismo, se de
 adoptar la medida q^d se ve pide q^d suspendan las se-
 siones el dia quince de el actual mes, y q^d en lo subsi-
 cido no duren mas q^d un mes, en el tpo. desigual.
 de este modo se logrará no vear en el peligro que
 se palpa de q^d la Aramb.^a se disuelva de uho con co-
 modidad del Estado, y de todos los otros, y con un son-
 ajero aumento: es pobre, acomodaron con unata
 situacion y no queramos hacer quanto pueden los go-
 biernos; es el mes pequeño q^d lo mismo y p.^a su bu-
 en moralidad, y quietud q^d los th^{os} th^{os} th^{os}, no tiene su
 legislatura tan grave antencion q^d no pueda en

un muy descomunal aquella q^e refuyen con la Publy.
y si hay pendiencia ^{general} ~~estag^o~~ su comunidad con la
expuesta y viase qual es mayor; es un principio de sa-
viduria eterna q^e el q^e no consulta antes de edificar
y no puede q^o esto consumian una obra se han in-
cible, lo es q^e ad impossib^{le}. nemo tenetur, y que m-
santa caet lege, y f. ultimo, f. q^e el art. 120 de la Constituc.^o lo permite

En quanto al segundo impedim^{to}. de esta pro-
posicion la comision se identifica con ella por q^e
la misma razon dice acudira^{se} q^e el Conygo repre-
sentativo tenga la misma razon q^e el Legislativo;
y hay mas q^e la otra; la de q^e el Conygo trata de pe-
rsonas, han un g^oto superior a su importancia
y utilidad; la principal q^e le queda es a comparecer al
Est^o. quant este quiera consultarle, quedando adu-
arbitrio sugetarse a su dictamen o no, el Ex-
ecutivo puede consultarle a la Ley q^e ya la hay
venturay, y^o todo lo cony ordinario, y si viera
sua alguno q^e no este en este, q^e le comboque
y^o medio de su p^ond^o, y en el tiempo de su
ocupacion solam^{te}. tenga la misma d^ota
q^e los Diputados; se me dice q^e forma esto en

es adaptable en este caso, ha venido en decretar y decretó.

1.º La Acamb. Legislativa en el tpo. ordinario de ley de
leyes recibirá 4.º un mes, y cuando se prorrogue a favor de
la misma quince días y no más 4.º lo q. queda reformado el
Art.º 249 de la Constitución del Estado.

2.º El Cargo Representativo ~~no durará más~~ tendrá la
misma duración 7 meses, y reunidos q. el Acamb. y por tanto
los individuos los mismos dictos q. los de el legislativo. Quedan
reformados el Art.º 63 de la misma Constitución.

3.º El Decreto 4.º quanto la localidad del Estado lo exi-
giera y la necesidad lo exige. Cuando en cargo extraordinario
tenga q. consultar al cargo lo hará reunir para aquel mismo
fin 4.º medio de la Presidencia.

San Juan May. 16 de 1830

C. J.

J. Affonso
Presidente

Juan P. Perez

En esta plaza fue dictada esta medida

San Juan May. 14 de 1830.